en este dicho fuero salvo los pleytos de judios de
moros de los vros regnos Pero que no sea
aplique con nos ni vros sucesores
gos e duenas e donsellas
e de ahuelo e de solas Como
e las otras personas de no hay
y enbargadas delos anos pasa
los fijos dalgo E asi fuere
esluian por nombre por o nos
E este priuilegio ni vro
los nros los otros no fagas
E delos muertos e de gnd
llas veyr e leyd dias de
uadalquiuir en
el rey

E leyda e publicada la dicha
caualleros e escuderos q̃ se publi
mienda pidio e requirio las dichas
del dicho señor rey le mandase
malla que cumpla e mande
e mas mill e seyscientos e cinquenta
mando el dicho señor rey manda
dos los otros vros de la fuyan por cobrar el fuyo
eb prendadas por ello el pueda luego leuar
dores rey a de el dicho señor rey lo
el dicho señor rey sea sujeto dos dichos vros
sueros juramento si lo no fiziesen que ello alguno
al dicho señor rey o a el alguno dello
nar rey lo pueda demandar contra los dichos
cos e afiançados e no contra el
e pedro de requena e pedro de estremoz